

CG18/2011

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE P-CFRPAP 43/07 VS. PRI.**

Distrito Federal, 2 de febrero de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente número **P-CFRPAP 43/07 vs. PRI**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El veintiuno de septiembre de dos mil siete, mediante oficio SE-1786/2007, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la entonces Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia certificada de la parte conducente de la Resolución CG255/2007 emitida por el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil seis, con el objeto de dar cumplimiento al punto resolutivo **SEGUNDO**, en relación con el considerando 5.2, inciso q) de dicha resolución, mediante la cual se ordenó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, con el objeto de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales relativas.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el citado punto resolutivo y considerativo:

**“SEGUNDO.** *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 5.2 de la presente Resolución, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional** las siguientes sanciones:*

(...)

**q)** *Procedimiento Oficioso.*

(...)

#### **“5.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

(...)

**q)** *En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 62 lo siguiente:*

**62.** *En el rubro “Proveedores” el partido omitió presentar pólizas y documentación soporte, así como las aclaraciones por la disminución del saldo en la cuenta por \$100,630,557.80.*

#### **ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.**

##### ***Circunstancias de tiempo, modo y lugar.***

*Consta en el Dictamen Consolidado que en lo relativo a los saldos reportados en la columna “Saldos Correspondientes a 2005 y Ejercicios Anteriores” del Anexo 1 del oficio STCFRPAP/1235/07, Anexo 11 del dictamen, se observó que en el ejercicio de 2006 presentaron movimientos de cargos y abonos quedando un saldo al cierre del ejercicio por adeudos generados en el 2006, los cuales se detallan en el Anexo 7 del oficio STCFRPAP/135/07, Anexo 17 del dictamen.*

*Fue importante señalar al partido que los saldos reflejados en las cuentas por pagar que al término del ejercicio de 2006 y que al término del ejercicio siguiente continúen vigentes y no se encuentren debidamente soportados, podrían ser considerados como ingresos no reportados, de conformidad con lo*

*dispuesto en los artículos 16.4 y 24.10 del Reglamento de la materia, así que el partido debía proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2007, así como comprobar el origen del pasivo, salvo que se informara en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.*

*Asimismo, el partido deberá considerar lo dispuesto en el artículo 2.9 del Reglamento de mérito, en cuanto a que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las personas a las que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 49 del Código podrán realizar condonaciones de deuda o bonificaciones al partido.*

*Lo anterior, fue notificado mediante oficio STCFRPAP/1245/07 del 6 de junio de 2007, recibido por el partido el mismo día.*

*En consecuencia, con escrito SF/063/07 del 20 de junio de 2007, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘Como se señaló anteriormente, los pasivos observados se encuentran debidamente registrados y soportados documentalmente como lo dispone el artículo 16.4 del reglamento de la materia.’*

*En relación con los movimientos de cargo (pagos aplicados a ejercicios 2005 y anteriores) de las subcuentas Proveedores y Acreedores Diversos, indicadas con (1) en la columna ‘Referencia’ del **Anexo 17** del dictamen (Anexo 7 del oficio STCFRPAP/1235/07), el partido presentó pólizas con su documentación soporte por importes de \$27,300,835.66 y \$564,729.33, respectivamente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.*

*Respecto a los movimientos de incrementos (abonos) durante el ejercicio 2006, de las subcuentas Proveedores y Acreedores Diversos, indicadas con (1) en la columna “Referencia” del **Anexo 17** del dictamen (Anexo 6 del oficio STCFRPAP/1235/07), el partido presentó pólizas con su documentación soporte por importes de \$57,540,814.66 y \$1,886,786.50, respectivamente. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.*

*Ahora bien, se identificaron movimientos de cargo y abono señalados con (2) en la columna “Referencia” del **Anexo 17** del dictamen, de los cuales el partido no presentó las pólizas y la documentación soporte que acreditara el origen de los adeudos y los pagos correspondientes. A continuación se detallan las subcuentas en comento:*

**Consejo General  
P-CFRPAP 43/07 vs. PRI**

COMITÉ	No. DE CUENTA BANCARIA	PROVEEDOR	CARGO DEUDOR	ABONO ACREEDOR
CEN	200-2012-001-000. 201-0002-002-002	Coalición 2006 Convenio Diputados Campaña 2006	\$18,348,865.97	\$119,015,423.77
CEN			\$2,575,430.84	\$2,575,431.14
<b>TOTAL</b>			<b>\$20,969,296.81</b>	<b>\$121,590,854.91</b>

*La comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el Dictamen Consolidado, consideró no subsanada la citada observación, con base en las siguientes consideraciones:*

*‘En relación con la cuenta ‘Proveedores’, el saldo disminuyó en \$100,630,557.80, específicamente en la subcuenta “Coalición 2006 Convenio” señalada con (2) en la columna ‘Referencia’ del **Anexo 17** del presente dictamen; sin embargo, el partido no presentó las respectivas pólizas ni documentación soporte, así como las aclaraciones por la disminución en el saldo de \$100,630,557.80.*

*En consecuencia, al no presentar pólizas ni documentación soporte, así como aclaraciones por la disminución al saldo por \$100,630,557.80, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.’*

*En conclusión, para transparentar lo relativo a la omisión del partido de entregar la documentación soporte que acredite la disminución de los saldos en la cuenta señalada, con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, y 49-B, párrafos 2, incisos c) y k), y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 5.1, del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se ordena a la Comisión de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso, con el objeto de que esta esté en posibilidad de determinar si el partido se ajustó a la disposición reglamentaria descrita con anterioridad.”*

**II. Acuerdo de Inicio.** El seis de diciembre de dos mil siete, por acuerdo de la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, se tuvo por recibida la copia certificada de la Resolución mencionada en el antecedente anterior, y se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-CFRPAP 43/07 vs. PRI, y publicar el acuerdo en los estrados de este Instituto.

### **III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

- a) El doce de diciembre de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 2425/07, la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, solicitó a la Dirección Jurídica fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil siete, mediante oficio DJ/1278/07, la Dirección Jurídica remitió a la otrora Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, así como la razón de publicación y la de retiro, de las que se desprende que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

**IV. Integración de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.** Mediante acuerdo CG05/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil ocho, se creó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, acuerdo que establece en su segundo transitorio que los trámites transferidos a la Unidad que estén pendientes de dictamen y resolución, serán desahogados por la misma de acuerdo con las normas vigentes al momento de su inicio.

**V. Notificación de inicio del procedimiento oficioso.** El once de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/219/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

### **VI. Solicitud de información y documentación a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña.**

- a) El once de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/467/08, la otrora Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos, solicitó a la entonces Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña, que remitiera copia de los auxiliares contables y la balanza de comprobación en los que se vean reflejados los saldos de la cuenta materia del presente procedimiento, así como la documentación que a su consideración sirviera para dilucidar los hechos materia del procedimiento de mérito.

- b) El dieciocho de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/DAIAC/087/08, la Dirección de Análisis, presentó la documentación solicitada en el inciso anterior, específicamente, de las balanzas de comprobación consolidadas al treinta y uno de diciembre de dos mil seis correspondientes al Informe Anual a dicho ejercicio, incluyéndose en particular las hojas en las que se observan los saldos materia del procedimiento de mérito y el papel de trabajo del comparativo de balanzas.

**VII. Requerimiento de información y documentación al Partido Revolucionario Institucional.**

- a) Mediante oficios UF/0903/09, UF/3121/2009, UF/DQ/4336/2009 y UF/DQ/494/2010 de siete de abril, catorce de julio y cuatro de septiembre de dos mil nueve, y dieciocho de enero de dos mil diez, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional presentara el papel de trabajo en donde se identificaran los estados, fórmulas o distritos, cuentas contables, conceptos, pólizas y facturas relacionadas con los registros contables que originaron el monto materia del presente procedimiento; de igual forma aclarara la disminución a las cifras plasmadas en los registros contables, sin que mediara requerimiento o solicitud previa de la autoridad y en caso de haber presentado la documentación solicitada a la autoridad fiscalizadora electoral, remitiera copia del acuse de recibo que así lo acredite.
- b) Mediante escritos sin número de veinticuatro de abril, veinte de julio y veintiuno de septiembre de dos mil nueve y veinticinco de enero de dos mil diez, respectivamente, la Representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, dio contestación a los requerimientos anteriores, presentando diversa documentación y aclaraciones que esta autoridad consideró insuficiente para poder determinar las disminuciones señaladas en el inciso anterior.
- c) El seis de diciembre de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/7478/2010, la Unidad de Fiscalización requirió al Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, el C. Guillermo Hopkins Gámez, para que remitiera la documentación que soporta el registro contable de los saldos que quedaron pendientes al cierre de la campaña federal de dos mil cinco-dos mil seis.

- d) El diecisiete de enero de dos mil once, mediante escrito identificado con el número SF/035/11, el Secretario de Finanzas del partido en cita dio contestación a los solicitado, anexando diversa información y documentación.

**VIII. Vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

- a) El veinte de noviembre de dos mil nueve, se integró al expediente de mérito el oficio SCG/3475/09 de cuatro de noviembre de dos mil nueve, mediante el que se comunica que en cumplimiento al Resolutivo Décimo Primero en relación con el considerando 5.2 y Resolutivo SEGUNDO, inciso e) de la resolución CG469/2009, aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve, se ordenó dar vista a la Unidad de Fiscalización, respecto de las irregularidades previstas en la conclusión cuarenta y cinco del Dictamen Consolidado en el marco de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y gastos en el ejercicio dos mil ocho, misma que guarda relación con el presente procedimiento.
- b) El veintisiete de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4942/2009, se notificó al Secretario del Consejo General de este Instituto, la recepción de la vista relacionada con el procedimiento en que se actúa.

**IX. Solicitud de Información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El veintinueve de abril de dos mil nueve, mediante oficio UF/1288/2009, la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficiosos solicitó a la Dirección de Auditoría, a efecto de que aclarara si en la balanza de comprobación consolidada al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, presentada por el partido político en el marco de la revisión del Informe Anual de ingresos y egreso de dicho ejercicio, se reflejaban los saldos correspondientes a la cuenta "Proveedores", subcuenta "Campañas Federales".
- b) El ocho de mayo de dos mil nueve, mediante oficio UF/DAPPAPO/140/09, la Dirección de Auditoría, informó que el partido entonces integrante de la otrora Coalición Alianza por México, presentó registros en su balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, que a su vez se reflejaron en la

**Consejo General**  
**P-CFRPAP 43/07 vs. PRI**

consolidación de sus balanzas al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, documentación que se revisaría en el marco de la revisión de dicho ejercicio.

- c) El cinco de octubre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/4478/09, la Dirección de Quejas y Procedimientos Oficios solicitó a la Dirección de Auditoría aclarara si en el marco de la revisión al Informe Anual de dos mil ocho, el partido registró los saldos correspondientes a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Campañas Federales”.
- d) El veintitrés de noviembre de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/644/09, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud anterior, manifestando que el partido no presentó una integración detallada de los registros contables correspondientes a la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Campañas Federales”.
- e) El veintitrés de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/203/2010, la Dirección de Resoluciones y Normatividad (entonces Dirección de Quejas y Procedimientos Oficios), solicitó de nueva cuenta a la Dirección de Auditoría que informara si dicho instituto político, a través del oficio SF/0345/09, integró los saldos correspondientes en los que se reflejara la disminución en el saldo final de la cuenta de “Proveedores”, subcuenta “Coalición Convenio 2006” por un importe de \$100,630,557.80 y si a través de dicho oficio presentó la documentación soporte que acreditara esta disminución.
- f) El seis de octubre de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/238/10, la Dirección de Auditoría dio contestación a la solicitud anterior, informando que con escrito SF/063/07 de veinte de junio de dos mil siete, el partido disminuyó en \$100,630,557.80 el saldo de las cuenta “Proveedores”, subcuenta “Coalición 2006”, sin embargo omitió presentar las pólizas respectivas y su soporte documental; y que mediante el oficio SF/0345/09 del seis de julio de dos mil nueve, el partido sólo presentó la integración detallada de los saldos por un importe de \$135,363,557.01, sin tener la certeza de su integración al no presentar documentación que soportara dichos saldos.
- g) El dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/027/11, la Dirección de Resoluciones y Normatividad, solicitó a la Dirección de Auditoría validara la información y documentación presentada por el Secretario de Finanzas del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito identificado con el número SF/035/11, a efecto de poder determinar que la misma acreditara el registro de los saldos materia del procedimiento de mérito.

- h) El dieciocho de enero de dos mil once, mediante oficio UF-DA/011/11, la Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado.

**X. Acta de entrega de documentación.** El veinticuatro de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización entregó en las instalaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, la documentación presentada por la otrora coalición Alianza por México durante la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al ejercicio dos mil seis.

**XI. Cierre de Instrucción.**

- a) El veinticinco de enero de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha se fijó en los estrados de este Instituto, durante setenta y dos horas, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento, y la cédula de conocimiento.
- c) El veintiocho de enero de dos mil diez, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron las diligencias necesarias dentro del procedimiento oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, y 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

**CONSIDERANDO**

**1. Competencia** Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; 377, numeral 3, 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5, 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos

Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Normatividad aplicable.** Que de conformidad con los artículos cuarto transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, y segundo transitorio del Reglamento que establece los Lineamientos aplicables a los Procedimientos Oficiosos y de Queja en materia de Origen y Aplicación de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ahora Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, es decir, las previstas en la legislación electoral federal vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho.

Así los actos de la autoridad administrativa electoral se rigen por la normativa vigente al momento de su emisión, es decir, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización. Lo anterior encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y en el **principio *tempus regit actum*** que refiere *“los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización”*.

Por su parte, en lo relativo a las **normas procesales** que instrumentan el procedimiento, se deberán aplicar las disposiciones del Código Federal Electoral vigente, ya que los derechos que otorgan las normas adjetivas se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de ésta (suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas), se debe aplicar la nueva ley, en razón de que no se afecta ningún derecho, según se desprende de lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, abril de 1997, en la página 178, identificada con la clave i.8º.C. J/1 y cuyo rubro es **“RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES”**.

**3. Estudio de Fondo.** Que toda vez que no existen cuestiones de previo y especial pronunciamiento, es procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

Del análisis de la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve se constriñe en determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad en el Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio dos mil seis, la disminución de saldos por la cantidad de \$100,630,557.80 en el rubro cuentas por pagar, derivados de la campaña federal en el proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis.

Lo anterior, en contravención de lo dispuesto por el artículo 49-A, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y el artículo 3.12 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, que a la letra señalan:

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 49-A*

*1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*a) Informes anuales:*

*(...)*

*II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.”*

*(...)”*

**Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones**

*“3.12 Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de sus respectivos informes anuales, el total de los egresos efectuados por las coaliciones en sus campañas electorales, será contabilizado por el órgano de finanzas de la coalición, el que al final de las campañas electorales emitirá un acuerdo de aplicación entre los partidos que conforman la coalición, en el que se especifique el monto que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que sobre el particular se hayan establecido en el convenio de coalición correspondiente. En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos deberá hacerse conforme a las aportaciones de cada uno de ellos para las campañas de los candidatos de la coalición. Tales egresos deberán incluirse en los informes anuales de los partidos dentro del rubro correspondiente a gastos en campañas políticas. El órgano de finanzas de la coalición deberá remitir a la Secretaría Técnica, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes, las cifras del gasto que corresponde a cada uno de los partidos coaligados.”*

De los artículos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, la de presentar los informes correspondientes a sus ingresos y egresos, ya sea en lo correspondiente a sus actividades ordinarias o de los gastos erogados en las campañas federales.

Bajo este contexto, en el Informe Anual de Ingresos y Gastos de los partidos políticos deberán incorporarse solamente aquellos ingresos y egresos vinculados con el desarrollo de sus fines, esto es, promover la participación del pueblo en la vida democrática de acuerdo con los programas, principios e ideas que los partidos postulen, así como aquellos relacionados con el accionar diario del partido.

Sin embargo, resulta relevante destacar que dentro del catálogo de cuentas y guía contabilizadora establecido en el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales aplicable en dos mil seis (instrumento obligatorio para registrar en su contabilidad todos los conceptos sujetos a revisión, como lo dispone el artículo 16.1 del citado Reglamento) se establece la obligación de reflejar en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional los saldos finales correspondientes a las campañas electorales federales con excepción de las cuentas que los partidos políticos decidan se queden a cargo de los Comités Estatales.

Aunado a lo anterior, cuando los partidos políticos formen coaliciones, el órgano de finanzas de la coalición deberá remitir a la autoridad fiscalizadora las cifras del gasto que corresponda a cada uno de los partidos coaligados para que de manera individual estos cumplan con la obligación de reportar en sus Informes Anuales los egresos que les hayan correspondido, con la finalidad de garantizar los principios de legalidad, certeza y equidad que rigen en materia electoral, pues con ello dan cumplimiento al mandato constitucional de vigilar el origen y el destino de los recursos federales otorgados por la autoridad electoral como financiamiento a los partidos políticos.

Es decir, los partidos políticos tienen la obligación de reflejar verazmente en su contabilidad ordinaria todos aquellos ingresos y egresos vinculados con el desarrollo de sus fines y con el accionar diario del mismo, así como también los saldos finales correspondientes a las campañas electorales federales.

Una vez que se ha fijado el fondo del asunto que nos atañe, resulta necesario realizar una síntesis de los hechos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve.

El procedimiento de mérito deriva de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio de dos mil seis, mediante la Resolución identificada como CG255/2007 aprobada por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil siete.

Así, de la revisión al rubro “Saldos correspondientes a 2005 y Ejercicios Anteriores”, se observó que el Partido Revolucionario Institucional realizó diversos cargos y abonos quedando saldos finales al cierre del ejercicio por adeudos generados en dos mil seis, de los cuales no se tuvo certeza de su origen.

Consecuentemente, durante la revisión del Informe señalado en párrafos anteriores la autoridad electoral requirió a dicho instituto político a efecto de que aclarara el origen de los saldos reflejados al cierre del ejercicio de dos mil seis y remitiera su respectiva documentación. Sin embargo, la respuesta presentada por el partido político mediante escrito SF/063/07 de veinte de junio de dos mil siete, se consideró insatisfactoria respecto de los movimientos de cargo y abono, pues no presentó las pólizas y documentación que acreditara el origen de los adeudos y pagos realizados, no siendo posible determinar por la autoridad electoral que las disminuciones registradas por el partido político fueran las correctas.

Lo anterior sirvió de argumento a este Consejo General para considerar que lo conducente era ordenar el inicio de un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se ajustó a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fiscalización, relacionadas con la disminución del saldo por \$100,630,557.80 en el rubro cuentas por pagar.

Expuesto lo anterior, bajo el principio de exhaustividad que rige en materia electoral, la autoridad electoral encausó la línea de investigación hacia el Partido Revolucionario Institucional a través de su representación política ante el Consejo General de este Instituto y de su Secretario de Finanzas, el C. Guillermo Hopkins Gámez, a efecto de que presentaran las pólizas y auxiliares que permitieran a la autoridad verificar el motivo de la disminución de saldos en el rubro de cuentas por pagar.

Sin embargo, de las diversas contestaciones presentadas por el partido político, no se encontraron elementos de convicción que le dieran certeza a esta autoridad respecto de la veracidad de las disminuciones materia de análisis en el presente procedimiento.

En esta tesitura, es trascendente señalar de forma enunciativa, que el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, esta autoridad fiscalizadora electoral entregó al Partido Revolucionario Institucional la documentación presentada por la otrora Coalición Alianza por México durante la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al ejercicio dos mil seis, a efecto de que pudiera presentar de forma correcta lo señalado en el párrafo anterior.

Visto lo anterior, el partido político el diecisiete de enero de dos mil once, mediante escrito número SF/035/11 presentó las aclaraciones e integraciones detalladas solicitadas por la autoridad electoral, desprendiéndose lo siguiente:

*“(...) Respecto al saldo final de \$100, 630,557.80; nuevamente se aclara que las pólizas que dieron origen a dichos saldos no dictaminados fueron las pólizas de diario 44 del 31/Ajt/06 y póliza 46 del 31/Ajt/06; que la Coalición “Alianza por México” determinó y proporcionó para su distribución de las Cuentas por Cobrar y Por Pagar obtenidas al cierre de la campaña 2006.*

**Consejo General  
P-CFRPAP 43/07 vs. PRI**

En este sentido la colación en comento reportó a este Partido las cifras siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
<i>Deudores Diversos</i>	<i>\$11,916,701.04</i>
<i>Anticipos</i>	<i>\$3,935,245.60</i>
<i>Proveedores</i>	<i>\$119,015,423.77</i>

Asimismo, este Partido registró los pagos de las cuentas por pagar y de las recuperaciones de las cuentas por cobrar mediante la póliza 46 del 31/Ajt/06, por un monto de \$18,965,449.22.

Al respecto, como anteriormente se comentó, las cifras expuestas en el cuadro que antecede no estaban verificadas ni determinadas por esa Autoridad al momento de su registro, motivo por el cual posteriormente este Partido llevo a cabo la cancelación del registro de los saldos de la Coalición, para después reconocer los saldos de la Coalición ya dictaminados e informados por esa Autoridad para su correcta incorporación en los registros contables, por lo que mediante la póliza de diario 68, 70 y 69 de fecha 31/Ajt/06, se cancelaron los movimientos citados de las pólizas 44, 45 y 46 del 31/Ajt/06, respectivamente.

Por lo antes expuesto, este Instituto Político manifiesta que las cifras definitivas determinadas en el dictamen Consolidado de la Campaña 2006 de la coalición "Alianza por México" esa Autoridad, se incorporaron en el ejercicio 2008 mediante póliza de diario 55 de ajuste 1/08.

Se anexa al presente escrito, la integración de los movimientos contables que detallan las pólizas en mención, **Anexo 6, con los incisos A, B y C.**

Así mismo, de una forma respetuosa, las cifras determinados (sic) por esa autoridad son incorrectos, toda vez que esa autoridad no consideró los saldos de la contabilidad centralizada de la cuenta de proveedores por un monto de \$58, 121,769.30, para dar mayor claridad se anexa al presente oficio, los cuadros donde se puede observar los saldos dictaminados por esa autoridad, así como los saldos definitivos e integrados a la contabilidad del CEN, los cuales incluyen saldos de la cuenta concentradora omitidos por esa autoridad, soportados con las balanzas de comprobación, correspondientes, **Anexo 7.**

(...)"

Consecuentemente, se solicitó a la Dirección de Auditoría de los Recursos de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, que **validara** el contenido de la documentación y aclaraciones presentadas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito SF/035/11, tomando en consideración lo registrado por el partido político en el Informe Anual de Ingresos y Egresos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil ocho.<sup>1</sup>

Bajo este contexto y una vez que la Dirección referida en el párrafo anterior analizó el alcance y contenido del escrito de contestación del partido, determinó lo siguiente:

“(…)

- *Con escrito SF/063/07 del 20 de junio de 2007, el partido disminuyó en \$100,630,557.80 el saldo de la cuenta “Proveedores”, subcuenta “Coalición 2006 convenio”, movimiento del cual el partido aclara lo siguiente:*

*‘Respecto al saldo final de \$100,630,557.80; nuevamente se aclara que las pólizas que dieron origen a dichos saldos no dictaminados fueron las pólizas de diario 44 del 31/Ajt-06 y póliza 46 del 31/Ajt-06; que la Coalición (sic) ‘Alianza por México’ determinó y proporcionó para su distribución de las Cuentas por Cobrar y Por Pagar obtenidas al cierre de la campaña 2006.*

*En este sentido la coalición en comento reportó a este Partido las cifras siguientes:*

*(…)*

*Proveedores    \$119,015,423.77*

*Asimismo, este Partido registró los pagos de las cuentas por pagar ... mediante la póliza 46 del 31/Ajt-06, por un monto de \$18,384,865.97.’*

*De lo anterior, el partido presenta las pólizas respectivas en las cuales se reflejan los registros contables, por el monto de \$18,384,865.97, de su verificación se determinó que son correctos.*

---

<sup>1</sup> CG469/2009, Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil ocho, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

**Consejo General  
P-CFRPAP 43/07 vs. PRI**

- *Ahora bien, respecto a la cancelación de los saldos reportados inicialmente a la autoridad electoral, el partido aclara que toda vez que las cifras aun no estaban determinadas ni dictaminadas por dicha Autoridad al momento de su registro contable, motivo por el cual posteriormente el partido llevó a cabo la cancelación del registro de los saldos de la otrora Coalición, el cual se refleja en las pólizas de diario 68 y 70 de fecha 31/Ajt-06, mismas que son presentadas en el escrito de referencia, y de su verificación se corrobora lo dicho por el partido.*
- *Posteriormente, durante la revisión al Informe Anual presentado por el partido correspondiente al ejercicio 2008, del análisis a los auxiliares contables al 31 de diciembre de 2008 de las cuentas “Proveedores” y “Acreedores Diversos” subcuentas “Coalición 2006 Convenio”, el partido presentó en sus registros contables la póliza PD 55 Ajt1/2008, en la cual registró los importes determinados por auditoría correspondientes a la otrora Coalición 2006 como se detalla a continuación:*

CONCEPTO	SALDO INICIAL AL 01-01-08	MOVIMIENTOS		SALDO FINAL AL 31-12-08	SALDO SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA 2006 (b)	DIFERENCIA (a)-(b)
		CARGOS	ABONOS (a)			
<b>Proveedores</b>						
Coalición 2006 Convenio	\$0.00	\$2,921,787.55	\$135,363,557.01	\$132,441,769.46	\$81,077,824.48	\$54,285,732.53
<b>Acreedores</b>						
Coalición 2006 Convenio	0.00	0.00	3,228,525.83	3,228,525.83	3,228,525.83	0.00

*Asimismo presenta la integración detallada de los importes registrados por el partido provenientes de la revisión a los Informes de Campaña 2006, de su verificación se determinó que es correcta y que coincide con el monto registrado en el ejercicio 2008 en las cuentas “Proveedores” y “Acreedores”, subcuentas “Coalición 2006 convenio”.*

*Es importante señalar que de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2008, no se encuentran registradas las disminuciones por los importes de \$119,015,423.77 en abonos y \$18,384,865.97 en cargos de las cuentas por pagar, subcuenta “Coalición 2006 convenio”, toda vez que corresponden a movimientos realizados durante el ejercicio 2006 los cuales fueron aclarados en párrafos anteriores.*

- *Por lo que respecta a la diferencia por \$54,285,732.53 que el partido registra en el ejercicio 2008 corresponde a los saldos de la cuenta proveedores de la contabilidad centralizada de la campaña 2006, los*

**Consejo General  
P-CFRPAP 43/07 vs. PRI**

*cuales no fueron considerados en las cifras dictaminadas al cierre de la citada campaña, situación aclarada en el inciso a) del presente oficio.”*

Es decir, la citada Dirección de Auditoría validó que con la documentación entregada y las aclaraciones dadas, se reflejan **correctamente** los registros contables relativos a la disminución de saldos en el rubro de cuentas por pagar por el monto de \$18,384,865.97

Así también, la misma Dirección validó y tildó de suficientes las aclaraciones del partido respecto de porque había cancelado en el informe anual correspondiente al ejercicio dos mil seis, los saldos reportados inicialmente por la Coalición a la autoridad electoral en el informe de campaña respectivo, declarándolas **correctas**

Ahora bien, por lo que respecta a la diferencia por \$54,285,732.53, que el partido registró en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de dos mil ocho, ha quedado acreditado que corresponde a los saldos de la cuenta proveedores de la contabilidad concentradora y centralizada de la campaña federal de dos mil seis, pues los saldos no fueron considerados en las cifras dictaminadas al cierre de la citada campaña.

Dicha situación quedó determinada por la Dirección de Auditoría mediante el oficio de referencia, a continuación se transcribe la parte que interesa y que aclara lo señalado en el párrafo anterior:

“(…)

- *En el ejercicio 2008, el partido registró contablemente los saldos pendientes al cierre de la campaña federal 2006 en la póliza de diario PD55/Aj-2008; sin embargo, como resultado del comparativo realizado entre los saldos dictaminados en la campaña 2006 y los reflejados en la contabilidad del ejercicio 2008 se determinó lo que se indica a continuación:*

CONCEPTO	PRI 93.40%		DIFERENCIA
	IMPORTE DETERMINADO EN DICTAMEN AL CIERRE DE LA CAMPAÑA 2006	REGISTRO DE SALDOS PROVENIENTES DE LA CAMPAÑA 2006 REALIZADOS EN EL EJERCICIO 2008 (PD 55/AJ-2008)	
<b>PASIVO</b>			
<b>CORTO PLAZO</b>			
PROVEEDORES	\$81,077,824.48	\$135,363,557.01	-\$54,285,732.53
ACREEDORES DIVERSOS	3,228,525.83	3,228,525.83	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	163,139.75	163,139.75	0.00
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>\$84,469,490.06</b>	<b>\$135,755,222.59</b>	<b>-\$54,285,732.53</b>

**Consejo General  
P-CFRPAP 43/07 vs. PRI**

(...)

*Por lo que respecta a las diferencias, el partido presenta las aclaraciones correspondientes indicando que no se consideraron los saldos al cierre de la campaña contabilizados en la concentradora y centralizada respectivamente.*

*De lo anterior, se verificaron las balanzas de la contabilidad centralizada y concentradora, determinando lo siguiente:*

CUENTA CONTABLE	SALDO DICTAMINADO AL CIERRE DE CAMPAÑA 2006	BALANZA DE COMPROBACIÓN		SALDO QUE DEBIO CONSIDERARSE DICTAMINADO AL CIERRE DE CAMPAÑA 2006	PORCENTAJE DE DISTRIBUCIÓN	
		CENTRALIZADA	CONCENTRADORA		PRI (93.4%)	PVEM (6.6%)
CAJA	\$758,452.85	\$0.00	-\$50,000.00	\$708,452.85	\$661,694.96	\$46,757.89
PROVEEDORES	-86,807,092.59	-58,121,769.30	0.00	-144,928,861.89	-135,363,557.01	-9,565,304.88

*Por lo anterior, las cifras registradas por el partido en la PD 55/AJ-2008, durante el ejercicio 2008 y provenientes de la campaña federal 2006 son correctas.*

(...)"

Por lo tanto, las cifras registradas por el partido en la póliza PD 55/AJ-2008 durante en el ejercicio de dos mil ocho, provenientes de la campaña federal del proceso electoral federal dos mil cinco-dos mil seis, se determinó eran **correctas**.

Cabe mencionar que la diferencia mencionada guarda una relación directa con los saldos que le correspondían como partido integrante de la otrora Coalición Alianza por México, específicamente en las cuentas de activo y pasivo, correspondientes a los saldos finales derivados de las campañas federales en el proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis, materia de análisis en diverso procedimientos identificado como P-CFRPAP 41/07 vs PRI y como se ha visto también son **correctos**.

En conclusión, la Dirección corroboró y dio por **correctos**, por un lado, los registros contables hechos en el Informe Anual del ejercicio dos mil ocho, en los que el partido registró los importes determinados por la misma dirección correspondientes a la otrora Coalición, y por el otro, validó la integración detallada de los importes registrados por el partido provenientes de la revisión a los Informes de Campaña 2006, presentada por el mismo.

**Consejo General  
P-CFRPAP 43/07 vs. PRI**

En consecuencia, ha quedado acreditado que el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad en el Informe Anual de Ingresos y Gastos correspondientes al ejercicio dos mil seis, la disminución de saldos en el rubro cuentas por pagar, derivados de la campaña federal en el proceso electoral dos mil cinco-dos mil seis.

Por ende, el partido político no incumplió con lo previsto en los artículos 49-A, numeral 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho y el artículo 3.12 del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones, razón por la cual, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

Sin embargo, una vez que esta autoridad electoral ha verificado que las disminuciones de saldos realizadas en el rubro de "Cuentas por Pagar" son correctas se dará seguimiento en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos que presente el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al ejercicio dos mil diez, a efecto de que se verifique, una vez que han quedado determinadas las cifras por las disminuciones de saldos en la cuenta por pagar, que si al cierre del ejercicio el partido presenta pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 18.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos vigente, con antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados; o en su caso deberá de presentar las excepciones legales correspondientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.11 del Reglamento citado

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se**

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, conforme al considerando **3** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 2 de febrero de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**